



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2026-GM-MPI.

Ica, 30 MAR. 2026

VISTO: Oficio N° 0146-2026-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 122-2026-GDESC-MPI, Informe Legal N° 2237-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI, Expediente Administrativo N° 0950-2025-MPI, Resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI, Acta de Fiscalización N° 000121-2025, Informe Legal N° 0190-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43 del mencionado cuerpo normativo, menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°: Concepto del acto administrativo. - 1.1. son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado “TUO” de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCESO:

Que, mediante Ata de Fiscalización N° 000121-2025 de fecha 11 de febrero del 2025, el área de fiscalización interpuso una sanción de código de Infracción N° 1.05 “por ampliar o modificar el Giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de licencia de funcionamiento”, interpuesto contra la empresa Representaciones El Chupodromito E.I.R.L.

Que, mediante escrito de fecha 18 de febrero del 2025, registrado con expediente administrativo N° 371-2025-MPI, la Sra. Beatriz Martina Ramos de Uribe, identificada con DNI. N° 21424439, en representación de la empresa Representaciones Chupodromito E.I.R.L. presento su descargo por la infracción impuesta por el área de fiscalización de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, para su evaluación.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI de fecha 15 de octubre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: se declare Infundado el descargo formulado mediante Expediente Administrativo N° 1512-2025-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 27 de marzo del 2025, presentado ante el Órgano Instructor dentro del plazo establecido por la Ley, por el administrado Representaciones El Chupodromito E.I.R.L. con RUC. N° 20534472367, con medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N° 215-2025-SGDEL-GDESC-MPI, por los argumentos expuestos en la presenta resolución”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“ARTICULO SEGUNDO: Imponer la sanción pecuniaria que asciende al valor del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/. 2,675.00 (dos mil setecientos setenta y cinco con 00/100) soles, al administrado Representaciones EL Chupodromito E.I.R.L. con RUC. N° 20534472367, por la comisión de la infracción administrativa con código de infracción N° 1.05 “por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento”, conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el régimen de Ampliación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) – notificaciones de Infracción N° 000108-2025, respecto a las consideraciones expuesta en la presente”.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 950-2025-MPI de fecha 04 de noviembre del 2025, Sra. Beatriz Martina Ramos de Uribe, identificada con DNI. N° 21424439, en representación de la empresa Representaciones El Chupodromito E.I.R.L. con RUC. N° 20534472367, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI.

Que, mediante Informe Legal N° 2237-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI de fecha 16 de diciembre del 2025, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, concluye señalando lo siguiente: “CONCEDER APELACIÓN contra la Resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI de fecha 15 de octubre del 2025, y debidamente notificada el 16 de octubre del 2025, presentada por Representaciones el Chupodromito E.I.R.L. con RUC. N° 20534472367, del establecimiento comercial giro: BAR-SALON DE EVENTOS ubicado en Residencial La Angostura Mz. 9, Lt. D, de esta ciudad, al encontrarse dentro del plazo de ley, elévese los actuados al superior en grado con la debida nota de atención.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0122-2026-GDESC-MPI de fecha 28 de enero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana resuelve lo siguiente; “Conceder Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI de fecha 15 de octubre del 2025, y debidamente notificada el 16 de octubre del 2025, presentada por Representaciones El Chupodromito E.I.R.L. con RUC. N° 20534472367, del establecimiento comercial de giro: Bar-Salón de eventos ubicado en residencial La Angostura Mz. 9, Lt. D de esta ciudad, al encontrarse dentro del plazo de ley, elévese los actuados al superior Jerárquico en grado con la debida nota de atención de esta ciudad, al encontrarse dentro del plazo de ley”.

Que, mediante Oficio N° 0146-2026-GDESC-MPI de fecha 10 de febrero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite los actuados correspondientes sobre el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Beatriz Martina Ramos de Uribe, identificada con DNI. N° 21424439, en representación de la empresa Representaciones Chupodromito E.I.R.L., contra la resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27444:

Que, conforme al artículo 218. Recursos administrativos, establece los siguientes recursos que el administrado puede interponer para accionar contra un acto administrativo:

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala “recursos administrativos.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El presente Recurso de Apelacion interpuesto por la Sra. Beatriz Martina Ramos de Uribe, identificada con DNI. N° 21424439, en representación de la empresa Representaciones Chupodromito E.I.R.L., contra la resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI, se presentó dentro del plazo establecido, conforme a ley.

SOBRE EL RECUSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1489-2025-GDESC-MPI:

EL Expediente Administrativo N° 950-2025-MPI de fecha 04 de noviembre del 2025, mediante el cual la Sra. Beatriz Martina Ramos de Uribe, identificada con DNI. N° 21424439, en representación de la empresa Representaciones El Chupodromito E.I.R.L. con RUC. N° 20534472367, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI, en el cual, se señala los siguientes fundamentos legales contra la presente resolución:

1.- **Considerando Cuarto**, de los fundamentos de hecho, señala lo siguiente; “debe resaltarse que, con fecha 11 de junio del 2025, personal de fiscalización de la propia Municipalidad Provincial de Ica realizó una verificación en el establecimiento, emitiendo la correspondiente Notificación Preventiva, en la que el rubro de observaciones, se consigna expresamente: “respetar el giro consignado en su licencia de funcionamiento, asimismo respetar el horario establecido en su licencia”, este documento tiene plena validez administrativa y demuestra que mi representada cumplía cabalmente con las condiciones de su licencia de funcionamiento, desvirtuando por completo la supuesta infracción materia del procedimiento”.

2.- **Considerando Quinto**, de los fundamentos de Hecho, señala lo siguiente; “resulta, por tanto, contradictorio e irrazonable que, después de haber dejado constancia del cumplimiento normativo mediante la notificación preventiva de junio, la administración emita posteriormente una resolución sancionadora por los mismos hechos, vulnerando los principios de buena fe administrativa, predictibilidad y confianza legítima, reconocidos en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”.

3.- **Considerando Sexto**, de los fundamentos de Hecho, señala lo siguiente; “Además, el acta o informe de fiscalización que dio origen a la sanción no contiene medios probatorios objetivos – tales como fotografías comprobantes de pago, material publicitario o testigos, que acrediten de manera fehaciente la realización de actividades distintas al giro autorizado. Las afirmaciones consignadas son meras apreciaciones subjetivas del fiscalizador, carentes de sustento técnico o probatorio suficiente para imponer una sanción administrativa de carácter pecuniario”.

Al respecto, cabe indicar que conforme señala en el considerando cuarto y conforme a los actuados de fojas (57), se aprecia que efectivamente el personal de fiscalización de la propia Municipalidad Provincial de Ica realizó una verificación en el establecimiento, emitiendo la correspondiente Notificación Preventiva, en la que el rubro de observaciones, se consigna expresamente: “respetar el giro consignado en su licencia de funcionamiento, asimismo respetar el horario establecido en su licencia”, el cual se contradice al Acta de Fiscalización N° 000121-2025, de fecha 11 de febrero del 2025, mediante el cual se consignó la Infracción N° 1.05 “por ampliar o modificar el giro y/o área del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento”.

CAUSAS DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO:

Sobre la aplicación del Artículo 10.- Causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Dicho esto, vemos que el artículo 3° de la Ley N° 27444, establece que para que un acto administrativo sea válido debe ser firmado por autoridad competente, cumplir con el objeto y contenido, tener un fin público, estar debidamente motivado y cumplir con el procedimiento regular establecido previo a su emisión.

Que, conforme al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°: Concepto del acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Referente a la solicitud de Recurso de apelación, la autoridad debe de observar el debido procedimiento en todas sus etapas pidiendo hacer uso de su anulatoria de oficio en observancia del principio de legalidad que es congruente en el debido procedimiento administrativo, en ese sentido, el TUO de la LPAG en el artículo 213°, numeral 213.1. señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la Nulidad de los Actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público y lesiones derechos fundamentales; el artículo 213.2. la nulidad de oficio solo puede ser declarado por los funcionarios Jerárquicos superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, también se debe de tener en cuenta a la vulneración de lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos; establece que: son requisitos de validez de los actos administrativos: 4) motivación. - el acto debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5) procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; el artículo 12 de la Ley N° 27444, señala; en relación a los de la Declaración de la Nulidad establece que: 12.1 "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, ante todo lo expuesto, en el presente informe legal y de la revisión de los antecedentes y actuados a la vista, respeto a lo solicitado por el administrado, se **DECLARE FUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por la Sra. Beatriz Martina Ramos de Uribe, identificada con DNI. N° 21424439, en representación de la empresa Representaciones El Chupodromito E.I.R.L. con RUC. N° 20534472367, contra la Resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI de fecha 15 de octubre del 2025, presentado con Expediente Administrativo N° 0950-2025-MPI de fecha 04 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



noviembre del 2025, conforme a lo establecido en los artículos 10°, 11° y 214° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17 de artículo 12 de Reglamento de Organización de Funciones de la MPI, señala; “Declarar la Nulidad de Oficio de las resoluciones emitidas por los órganos jerárquicamente dependientes, cuando corresponda y de acuerdo con la normativa vigente”, por lo que, corresponde a la Gerencia Municipal de la MPI resolver conforme a sus funciones establecidos en el ROF.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación Interpuesto por la Sra. Beatriz Martina Ramos de Uribe, identificada con DNI. N° 21424439, en representación de la empresa Representaciones El Chupodromito E.I.R.L. con RUC. N° 20534472367, contra la Resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI de fecha 15 de octubre del 2025, presentado con Expediente Administrativo N° 0950-2025-MPI de fecha 04 de noviembre del 2025, conforme a lo establecido en los artículos 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 1489-2025-GDESC-MPI de fecha 15 de octubre del 2025, Acta de Fiscalización N° 000121-2025, asimismo todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; y archívese el Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copias del presente expediente, a Secretaria Técnica - PAD, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la secretaria de Gerencia Municipal que Notifique la presente resolución a la Sra. Beatriz Martina Ramos de Uribe, identificada con DNI. N° 21424439, en representación de la empresa Representaciones El Chupodromito E.I.R.L.; y publicar en la página oficial de la MPI con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL